

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	88	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación; á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 2 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 709  
PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de la ley de 8 de Julio de 1892 y reglamento de 5 de Septiembre de 1895, he acordado tenga lugar en Bujalance la comprobación periódica anual los días 8 y 9 de Marzo corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento.

Los Alcaldes de los pueblos del partido judicial deben recordar lo preceptuado en el art. 101 del reglamento y en el 184 y concordantes de la ley municipal.

Córdoba 2 de Marzo de 1897.

El Gobernador,  
José Maestre

### Ministerio de la Gobernación

Reglamento DE LA Ley de saneamiento y mejora interior de las poblaciones

### DISPOSICIONES GENERALES

### TÍTULO III CAPÍTULO IV

Del procedimiento

**Art. 47.** Los proyectos de las obras de saneamiento ó mejora interior de

las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas, bien sean promovidos por la iniciativa de las Corporaciones municipales, por Sociedades legalmente constituidas ó por particulares, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, para que sigan los trámites preceptuados en este reglamento.

**Art. 48.** A las instancias que las Sociedades y particulares eleven al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Ayuntamientos, solicitando la aprobación de los mencionados proyectos, se acompañará el documento que acredite la consignación en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal que corresponda, á disposición del Gobernador civil de la provincia, de 10 centésimas por 100 del importe total del presupuesto, destinado al pago de los gastos que se originen por dietas de los Jurados, documentación, anuncios y demás diligencias de procedimiento que los ocasionen. Los interesados podrán reclamar en la Secretaría del Ayuntamiento el recibo de los documentos de que consten los proyectos que entreguen.

**Art. 49.** Dentro de los cinco días siguientes á la presentación del proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento, se expondrá al público por espacio de treinta días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones ú observaciones que por escrito se presenten sobre cualquiera de los dos aspectos del proyecto y de los elementos que lo formen.

**Art. 50.** Transcurrido el plazo marcado en el artículo anterior, se pasará el proyecto y las reclamaciones á informe del Arquitecto municipal por el término de treinta días, y una vez emitido por este facultativo, informará el Ayuntamiento en el plazo de quince días, y después la Junta de Asociados en igual plazo. Si en estos plazos no hubiesen informado el Ayuntamiento y la Junta de Asociados, se considerará

informado favorablemente el expediente por ambas Corporaciones.

**Art. 51.** El Alcalde, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de las anteriores diligencias, elevará el expediente íntegro al Gobernador de la provincia.

**Art. 52.** El Gobernador de la provincia, en el término de quince días, publicará en el *BOLETIN OFICIAL* respectivo las expropiaciones que se proyecten y sus correspondientes tasaciones, y requerirá individualmente á cada uno de los interesados que, con arreglo á las prescripciones de este reglamento, tengan derecho á indemnización, para que se declaren ó no conformes con las tasaciones que de sus respectivos bienes ó derechos se hubiesen hecho.

**Art. 53.** Los interesados requeridos manifestarán por escrito en la misma diligencia, ó por especial instancia, y en el plazo de quince días, contados desde que les fué hecho el requerimiento, si se conforman ó no con las respectivas tasaciones. Las notas de conformidad se unirán al expediente. Las notas de no conformidad y las reclamaciones que se hagan en el mismo sentido, pasarán por conducto del Gobernador al estudio y fallo del Jurado, formando para cada una de estas notas y reclamaciones la correspondiente pieza separada, con todos los antecedentes que obren en el expediente y que puedan ilustrar la tasación respectiva.

**Art. 54.** Recibidas del Jurado las piezas separadas que se sometieron á su resolución para fallar las notas de no conformidad y las reclamaciones hechas contra las tasaciones, y unidas al expediente, el Gobernador lo pasará á informe de la Comisión provincial por término de diez días.

**Art. 55.** Ecuivado el informe por la Comisión provincial, el Gobernador, en el plazo de diez días, emitirá el sayo, elevando después el expediente al Ministerio de la Gobernación.

**Art. 56.** El Ministro de la Gobernación, previos los informes de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras y del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará su aprobación al proyecto á las expropiaciones que en él se consignen como necesarias y las tasaciones que cuenten con la conformidad de los interesados ó el fallo del Jurado en su caso. La respectiva Real orden comprenderá detallada y ordenadamente todas las resoluciones necesarias.

**Art. 57.** Inmediatamente que el Gobernador civil de la provincia reciba el traslado de la Real orden á que se refiere el artículo anterior, la insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, disponiendo que en el plazo más breve posible se notifique á todos los interesados en el expediente, en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, modificada por la de 22 de Junio de 1894.

**Art. 58.** Contra la Real orden que termina la vía gubernativa procede la contenciosa, dentro del plazo de los tres meses siguientes al de la notificación administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece la ley ó este reglamento, como por lesión en la apreciación del valor de la expropiación, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del justo precio.

### TÍTULO IV Del Jurado

**Art. 59.** El Jurado especial encargado de estudiar y fallar en primera instancia las tasaciones de los bienes y derechos en que no hubiere conformidad con los interesados y cuya expropiación fuere necesaria para la realización de los proyectos á que se refiere la ley, se regirá por las prescripciones contenidas en el presente reglamento.

**Art. 60.** El Jurado se compondrá: En las poblaciones de más de 100.000 almas:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, que será el Presidente.

Cuatro Arquitectos.

Un comerciante.

Un industrial.

Dos Abogados.

Cinco propietarios.

Los Arquitectos, el comerciante, el industrial y los Abogados serán designados por la suerte de entre los que estén matriculados por los respectivos conceptos citados; y los propietarios se elegirán en la misma forma entre los 200 primeros contribuyentes por territorial en la población. Si hubiere Asociación de propietarios legalmente constituida, dos de los propietarios serán designados por ella, por elección.

En las poblaciones de menos de 100.000 almas:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, como Presidente.

Tres Arquitectos.

Un comerciante.

Un industrial.

Un Abogado.

Tres propietarios, de los cuales uno pertenecerá á la Asociación de propietarios, donde exista legalmente constituida.

La elección se hará en la forma antes explicada.

Art. 61. Cuando no hubiere personas en las posiciones y condiciones indicadas en el artículo anterior para constituir el Jurado, ó no fuese suficiente el número de ellas, se tomarán de las que tuvieren las posiciones ó reunieren condiciones análogas á las apuntadas, entendiéndose por tales, en primer término, los de la misma categoría que no ejerzan cuando no hubiere número bastante de los matriculados, y á falta de aquéllos, los siguientes:

Para los Arquitectos, todas las personas con título facultativo que con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y disposiciones posteriores tengan capacidad para intervenir como peritos en las valoraciones de fincas urbanas.

Para los comerciantes é industriales, toda persona que pague contribución de subsidio en cualquier concepto.

Para los Abogados, los Notarios, Escribanos y Procuradores.

Art. 62. Para cubrir las vacantes legales que puedan ocurrir en el Jurado durante el tiempo que ha de actuar, se nombrarán tantos suplentes como sean los jurados propietarios, los cuales han de reunir los mismos requisitos que éstos, y serán elegidos acto continuo y con iguales formalidades.

Art. 63. Recibido por el Gobernador el expediente que el Alcalde debe remitirle con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 de este reglamento, oficiará al Delegado de Hacienda, para que en el término de quince días forme la relación nominal de las capacidades inscritas en las listas de la contribución de los diferentes elementos que han de constituir el Jurado. Para cada categoría se formará una lista especial, y en la de los propietarios se incluirán todos los que paguen una cuota igual á la del último de los 200 mayores contribuyentes.

Cuando de estas relaciones resulte que en una ó varias categorías no hubiese número de personas suficientes para constituir el Jurado con Vocales propietarios y suplentes, se pedirá por el Gobernador á la Delegación de Hacienda la relación de las personas que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 61 de este reglamento, deben sustituirlas.

Al mismo tiempo que al Delegado de Hacienda, el Gobernador oficiará al Presidente de la Asociación ó Asociaciones de propietarios en las localidades donde éstas existan legalmente constituidas, para que por las referidas Sociedades, y en el plazo de quince días, se proceda á la designación de los Vocales y suplentes que han de representarlas.

Art. 64. Reunidos por el Gobernador todos estos datos, los remitirá al Alcalde, quien expondrá al público durante quince días, en el sitio de costumbre, las relaciones de todas las personas que han de ser incluidas en el sorteo para la elección del Jurado, así como los nombres de las designadas para dicho cargo por las Asociaciones de propietarios, para que todos los interesados en el expediente de las obras de reforma y saneamiento proyectadas puedan durante dicho plazo alegar los motivos que tengan para recurrar, ó por los que entiendan no puede ser Jurado alguna de las personas incluidas en las listas ó designadas por las Asociaciones de propietarios.

Durante igual periodo de tiempo podrán los incluidos en las relaciones indicadas alegar los motivos en que funden su derecho á ser excluidos del Jurado. Pasados dichos plazos, no se admitirá reclamación alguna, y los que no hubiesen alegado excepción, aunque posteriormente justifiquen que la tenían, quedarán obligados á desempeñar el cargo, por entenderse han renunciado voluntariamente su derecho.

Art. 65. Están incapacitados para ser Jurados, además de los que tengan interés directo en el proyecto ó en las expropiaciones:

1.º Los impedidos, física ó intelectualmente.

2.º Los que estuvieren procesados criminalmente.

3.º Los condenados á penas afflictivas ó correccionales, mientras no hubiesen extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.

4.º Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.

5.º Los quebrados no rehabilitados.

6.º Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.º Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.º Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se forme el Jurado.

Art. 66. Podrán ser recusados para ejercer el cargo de Jurado:

1.º Los que hubieren intervenido

en el expediente como Abogados, Procuradores, Agentes, representantes ó peritos del concesionario del proyecto que haya de realizarse.

2.º Los ascendientes y descendientes, aunque sean adoptivos, y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del concesionario del proyecto, y los parientes en primer grado de las personas á que se refiere el número anterior.

3.º Los que tuviesen algún interés directo ó indirecto en el expediente, siempre que no sea en concepto de dueño de alguno de los inmuebles sujetos á expropiación, ó de comerciantes é industriales que lleven diez años consecutivos ejerciendo su comercio é industria en el mismo local.

4.º Los que tuvieren con el concesionario del proyecto de reforma y saneamiento, ó con los interesados en las expropiaciones, amistad íntima ó enemistad manifiesta.

Art. 67. Pueden excusarse de ser Jurados:

1.º Las mayores de sesenta años.

2.º Los Senadores y Diputados á Cortes, mientras éstas estén abiertas.

Art. 68. El Ayuntamiento, en el plazo de diez días, resolverá acerca de todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre incapacidad, recusación ó excusa para ser Jurado. Los acuerdos que recaigan se expondrán al público en el sitio de costumbre, insertándose en el primer BOLETIN OFICIAL de la provincia que se publique después de tomado el acuerdo, y notificándose á los interesados en la forma que para los demás casos previene este reglamento.

De la resolución del Ayuntamiento pueden alzarse ante el Gobernador los reclamantes, dentro de los ocho días siguientes al en que se les hubiera hecho la notificación, y los demás interesados que no tengan que ser notificados, podrán también hacerlo en el mismo plazo, á contar desde el día de la publicación del acuerdo del Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 69. El Gobernador, en el plazo de quince días, oída la Comisión provincial, acordará lo que proceda, y cuando su resolución sea confirmatoria de la del Ayuntamiento, se considerará firme, no procediendo otro recurso que el de nulidad ante el Ministro de la Gobernación por infracción de ley.

Cuando la providencia del Gobernador fuese revocatoria de la del Ayuntamiento, procede el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Las resoluciones del Gobernador serán motivadas, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se notificarán por el Alcalde á las partes interesadas en la misma forma que la dispuesta para las demás á que este reglamento se refiere.

Art. 70. Los recursos á que se refiere el artículo anterior se entablarán dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa ó de la publicación de la resolución del Gobernador en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para aquellas personas á

quienes no haya de notificarse el acuerdo, elevándolas al Ministro de la Gobernación por el conducto debido.

Cuando se trate de un recurso de nulidad, se harán constar en el mismo los artículos de la ley ó de este reglamento que se supongan infringidos.

El Ministro de la Gobernación, oyendo á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, resolverá en el plazo más breve posible, de una manera definitiva y sin ulterior recurso, lo que estime procedente.

Art. 71. Resueltas por el Ministro de la Gobernación las reclamaciones, el Ayuntamiento fijará el día en que haya de verificarse el sorteo para constituir el Jurado, cuyo acuerdo se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con ocho días de antelación, exponiéndose además al público en el sitio de costumbre para los anuncios oficiales.

Art. 72. En el día y hora señalada para el sorteo se constituirá el Ayuntamiento en sesión pública en el salón de actos de las Casas Consistoriales, con asistencia de un Notario y del concesionario del proyecto, dándose ante todo lectura de los artículos de este reglamento referentes al acto de la elección y constitución del Jurado.

Acto continuo se designarán por la Corporación municipal dos Ocejales que hagan las veces de Secretarios escrutadores, los que pasarán á la mesa presidencial para tomar posesión de su cargo y entrar en el ejercicio de sus funciones.

Uno de los Secretarios leerá la lista rectificada de los Arquitectos que, con arreglo á la ley, tienen derecho á formar parte del Jurado, y el otro, al mismo tiempo, dará lectura de los nombres de los mismos, que estarán inscritos cada uno en una papeleta que entregará al Presidente, el cual la plegará en cuatro dobleces, cuidando que todas presenten la misma forma y tamaño, introduciéndola en el acto en una urna de cristal que al efecto se hallará sobre la mesa de la Presidencia. Terminada la insaculación, y revueltas las papeletas, primero por el concesionario del proyecto, si asistiese al acto, y después por el Regidor síndico, ó el que haga sus veces, principiará el escrutinio, sacándose por el Presidente una á una las papeletas, que serán leídas en alta voz por uno de los Secretarios, hasta completar el número de los Arquitectos que hayan de componer el Jurado. El otro Secretario irá anotando en una lista el nombre de los agraciados en el orden en que salgan de la urna.

Completo el número de los Jurados propietarios, se procederá en la misma forma á la designación de igual número de suplentes.

(Se continuará.)

## JEFATURA DE MINAS

Núm. 644

Número del expediente 3693

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Valeriano López y González, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada "Santa Eloisa," de mineral plata y cobre, sita en el término de Hornachuelos y sitio llamado Arroyo de Cantariles, Dehesa de Santa María, del común de vecinos de dicho pueblo, y lindante por sus cuatro vientos cardinales con terrenos baldíos comunales; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 del corriente, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón que se halla situada á la derecha del socabón pequeño que está del otro lado del arroyo de la parte de abajo; desde dicho punto en dirección E. y camino de San Calixto se medirán 300 metros; al S. se medirán 200 metros con terreno de la misma y á la izquierda del arroyo; por O. se medirán 300 metros, siendo el punto divisorio Cerro de los Venados y terrenos de la misma, y por el N. se medirán 200 metros con los mismos terrenos de la misma dehesa y punto divisorio Cerro de los Vagos, con la que queda cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Este registro se hace sobre el mismo terreno que ocupaba la mina caducada titulada "San Rafael," núm. 1349.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CÓRDOBA  
Número 184

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación y Junta municipal de la misma durante el mes de Diciembre anterior, han recaído los acuerdos cuyo extracto es como sigue.

Sesión del día 1.º

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero  
Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y se acordó:

Excitar el celo de la Comisión de policía urbana para que informe en lo solicitado por Juan Torres Gil y otros, en la sesión de veinte y cinco de Agosto último.

Que por la Comisión de policía urbana se estudie la forma que ha de darse á la prolongación de la calle Córdoba, fijando el número de varas cuadradas que considere necesario enagenar y el precio de cada una, y que por la Comi-

sión de Hacienda se forme el pliego de condiciones para la subasta, solicitando, si es preciso, autorización para llevar á cabo dichas enagenaciones.

Quedar enterado el Ayuntamiento de haberse compensado al mismo ocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas veinte y cinco céntimos, aplicadas al cupo de consumos del actual ejercicio, y ciento diez y ocho pesetas con noventa y seis céntimos, aplicadas al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos realizados en el periodo de 1895 á 96, utilizando para estas compensaciones los intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, autorizando al señor Alcalde para que formalice la cantidad aplicada á consumos y requiera al Depositario don José Delgado Montero para que ingrese las ciento diez y ocho pesetas noventa y seis céntimos del impuesto del 1 por 100 referido.

Que pase á informe de la Comisión de Beneficencia la solicitud de Bartolomé Cabezas Vacas, interesando la concesión de un socorro para lactancia de su menor hijo.

Que pase asimismo á informe de la Comisión de policía urbana la solicitud de varios vecinos de esta villa, en que piden sean retiradas las pilas que para lavadero público existen en la fuente de la Zorrera, de esta villa.

Que por la Comisión de policía urbana é inspector de obras de este Municipio se practique la mensura del perimetro que comprende el solar que posee este Ayuntamiento en la calle Real, á los efectos acordados en sesión de 6 de Octubre último.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero  
Leída y aprobada el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar los balances de cobros y pagos verificados por la Alcaldía durante el mes de Noviembre último, así como la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes y anteriores, autorizando al señor Alcalde para que libre las partidas consignadas en la misma y para que las referentes á personal sean satisfechas, según costumbre, el día 24 del corriente mes.

Aprobar el extracto, formado por esta Secretaría, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Fijar un plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el 15 del actual, para que presenten relaciones en esta Secretaría los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza respectiva en el año de 1896 á 97, para el apéndice de 1897 á 98.

Que por el señor Alcalde y Regidor Interventor de este Municipio se liquide en el mes actual el presupuesto correspondiente al año económico de 1895 á 96, autorizando al primero para que abons todas las cantidades que del mismo se adeuden y tengan consignación.

En lo solicitado por don Pedro Pedraza Escudero, de estos vecinos, se acordó: que por la Comisión de policía urbana, acompañada del perito auxiliar de la misma don Francisco Antonio García Fernández, se ratifique la diligencia de amojonamiento y deslinde practicada por la comisión de este Municipio el año de 1887, en el camino que de esta villa se lleva á la de Conquista y parte que comprende la dehesa de Navalengua, y que dicha diligencia tenga lugar el lunes catorce de los corrientes, á las once de su mañana, informando después expresada comisión y perito, para que este Ayuntamiento acuerde lo que proceda.

Autorizar al señor Alcalde para que manifieste al señor Teniente Coronel primer Jefe del 2.º Depósito de caballos sementales, que esta Corporación está dispuesta á facilitar alojamiento y asistencia gratuita por un profesor Veterinario á la parada de sementales que habrá de establecerse en esta villa en la temporada próxima.

Que antes del día quince de los corrientes se ingresen en la Sucursal del Banco de España las cantidades recaudadas por contribuciones del segundo trimestre del corriente año, y que por don José Delgado Montero, en representación de este Ayuntamiento, se rinda la cuenta correspondiente en la Administración de Hacienda de esta provincia.

Autorizar al señor Alcalde para que libre la suma de cuarenta pesetas á la "Asociación de Ganaderos del Reino," importe de la anualidad vencida en Febrero del corriente año.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero  
Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar cuenta de haberse remitido á esta Alcaldía por el señor Delegado de Hacienda tres cartas de pago en compensación de ingresos hechos con intereses de inscripciones emitidas en favor de este Municipio y aplicadas en la forma siguiente:

Por impuestos sobre sueldos en el año de 1895 á 96, la cantidad de 392 pesetas 53 céntimos.

Por impuesto del 1 por 100 sobre pagos hechos en el año económico de 1895 á 96, la suma de 78 pesetas.

Y para pago del cupo de consumos de esta villa en el año económico actual 8007 pesetas 25 céntimos, acordándose autorizar al señor Alcalde para que formalice dichas operaciones, interesando del Depositario don José Delgado Montero ingrese las 78 pesetas del 1 por 100 de pagos, y que por la Alcaldía se libren las partidas restantes de los capítulos correspondientes.

Desestimar la instancia de Juan Antonio Expósito, natural de Benizalón, provincia de Almería, pretendiendo se le admita como vecino de esta villa, por no resultar in-crito en el padrón de habitantes, y que se tome nota para inscribirlo cuando transcurran seis meses, que se empezarán á contar desde el día de mañana.

Ratificar el acuerdo tomado por este Ayuntamiento sobre alineación y acerado de la pared que comprende el huerto de la casa de doña Ana Torrico, y que por la Alcaldía se le reclamen á la interesada las 111 pesetas 94 céntimos, ordenándole, á la vez, lleve á efecto las obras de dicha pared en el plazo más breve posible.

Conceder, por esta sola vez, á Juan Peralbo Ballesteros, la suma de diez pesetas para lactancia de su hija, que se librarán por la Alcaldía del capítulo 5.º, artículo del presupuesto.

Conceder, también por una vez y de igual capítulo y artículo, la suma de diez pesetas á María Antonia Cabezas, para atender á la enfermedad que padece.

Aprobar el informe emitido y línea trazada por la comisión respectiva en el camino que de esta villa se lleva á la de Conquista, en la parte que atraviesa la dehesa de Navalengua, y que se haga saber á don Pedro Pedraza y Escudero y Bernardo Muela Rios, á los efectos oportunos.

Aprobar asimismo los pagos hechos por la Alcaldía en virtud de los libramientos números 225 y 310, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, en concepto de obras ejecutadas en el cuartel de sementales y en el Matadero público de esta villa, importante el primero 21 pesetas 75 céntimos, y el segundo 6 pesetas 25 céntimos, que por un olvido involuntario dejó de darse cuenta al Ayuntamiento, y que se una á ellos certificado de este acuerdo.

Que según acuerdo de la sesión anterior, se ingresen antes del quince del actual las cantidades recaudadas por contribuciones del segundo trimestre del año actual.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia

del Sr. Alcalde don Antonio F. Herrero

Siendo el objeto de esta sesión dar cuenta del contrato celebrado por la Alcaldía con los Farmacéuticos don Pedro Luis Cámara Pozo y don Juan Manuel Pedraza Buenestado para el suministro de medicinas á las familias pobres de esta villa en el año económico actual, se hizo así, acordando aprobar todas las condiciones que en el mismo se comprenden y los pagos hechos por el señor Alcalde en los seis meses que van transcurridos del presente ejercicio.

(Se continuará.)

## JUZGADOS

CÓRDOBA

Número 625

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Muñoz Galisteo, casado con Carmen Romero Trapero, arrendadora de la huerta de Paparratas, de este término, cuyo actual paradero, domicilio y demás circunstancias se igno-

ran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, con el fin de ofrecerle la causa que por robo de higos en dicha huerta se siguió contra Juan Madrid Sánchez y otros, por si quiere mostrarse parte en ella, con expresión de si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

C A B R A

Núm. 640

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en carta orden procedente de la Audiencia provincial de Córdoba, librada en el sumario por estafa contra Francisco Dimas Corpas León, he mandado citar á este y al testigo don Agustín Salsamendi y Onelti, á fin de que comparezcan ante dicho Tribunal el día doce de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicho sumario, previniendo á expresado testigo de que si no comparece se le impondrá una multa de cinco á veinte y cinco pesetas.

Y para que le sirva de citación en forma al testigo expresado, expido la presente, al objeto de que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales.

Cabra diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

MONTORO

Núm. 663

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se oita y emplaza á cuatro individuos, uno de ellos de estatura alta, carnes regulares, con bigote, de unos cuarenta á cincuenta años, corbata oscura y sombrero blanco, y este ó alguno de los demás se cree debe llevar una herida en un dedo, ocasionada por un mordisco, todos los onales, entre seis y siete de la noche del día veinte y dos del actual sorprendieron á Antonio Roche López, natural y vecino de Alcaudete, en el camino que de esta ciudad conduce á Villa del Río, y sitio nombrado puente de Cañetero, de este término, los que lo sujetaron y uno de ellos le disparó dos tiros de pistola, y después de esto lo hecharon al suelo donde le arrebataron del cinto, donde los tenia, ciento veinte y cuatro monedas de plata de cinco pesetas cada una, colocadas en un bolso largo

de estambre verde y encarnado, de punto, con dos manillas doradas, para que en el término de diez días se presenten ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias á fin de averiguar quienes sean dichos cuatro sujetos, y caso de ser habidos los detengan y pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo mandado en la causa que me hayo instruyendo por virtud del hecho indicado.

Dado en Montoro á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., por mi compañero Benítez, Licenciado Juan Miguel Criado.

Número 664

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería é individuo cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué hurtada por este en la noche del diez y seis del corriente en ocasión de encontrarse pastando en una finca sita en el pago del Charco del Novillo, de este término, y caso de que sean habidos se detenga el mencionado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, así como la caballería, con las seguridades convenientes, lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se encuentre aquélla, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo mandado en la causa que me hayo instruyendo por hurto de mencionada caballería y de otras.

Dado en Montoro á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Miguel Criado.

Señas del individuo

Se llama Rafael, es de Lucena y se fué en dirección á Estepa, cuando sustrajo la citada caballería, siendo como de unos cuarenta años, de regular estatura, pelo y ojos negros, color del rostro moreno, sin barba y viste traje como de jornalero.

Señas de la caballería

Un caballo negro, cerrado, lucero, con lunares blancos en los costillares y herrado de tres extremidades.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 665

Don Simón Moyano Borrego, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente á instancia de Rafaela Palacios Borrego, vecina de Bujalance, para inscribir á su nombre en el Registro de la Pro-

riedad de este partido la posesión de la siguiente finca:

Un pedazo de olivar nuevo, en este término, al pago del Dehesón, compuesto de una fanega, dos celemines, dos cuartillos y once estalales, equivalentes á setenta y tres áreas, cincuenta y una centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados, en cuya superficie existen ciento sesenta y seis plantas de olivos; lindante por Norte con la carretera que de Bujalance conduce á esta villa; por Levante con tierras de Francisco Romero; por Sur con otras de Miguel Suárez, y por Poniente con otras de Francisco López.

Que dicha finca la adquirió la referida Rafaela Palacios Borrego por compra á Bartolomé Vega Solano, según escritura que otorgó ante el Notario de la ciudad de Bujalance don Francisco Gómez Ruiz en 17 de Diciembre de 1886, la cual no pudo inscribirse en el Registro de la Propiedad en virtud á no haber liquidado el vendedor previamente los bienes de su matrimonio con su segunda esposa Benita Mellado Alcoba.

Y como quiera que uno de los hijos habidos de esta última en su primer consorcio lo fué Gabriel Borreguero Mellado, hoy difunto, ignorándose si á consecuencia de su matrimonio con María Vargas, que también falleció, pudieran existir representantes de los mismos é interesados por tanto en la contradicción del derecho que ostentar pretende la recurrente, en providencia de esta fecha, he acordado publicar el presente edicto, á fin de que dentro del improrrogable término de ocho días, sean producidas cuantas protestas y reclamaciones consideren razonables, las cuales serán oídas según proceda en justicia.

Cañete de las Torres 25 de Febrero de 1897.—Simón Moyano.—P. M. de S. S., José González.

COMISARIA DE GUERRA

Núm. 704

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTICULOS	PRECIOS.
	Pesetas
Leña de jaras: (quintal métrico) á . . . . .	3 50
Cebada: (el quintal métrico) á . . . . .	24 45
Paja para pienso: (idem id.) á . . . . .	5 95

Córdoba 28 de Febrero de 1897.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACTORIA DE UTENSILIOS

NOTA de precios de los artículos comprados en esta factoría durante el mes de la fecha.

ARTICULOS	PRECIOS
	Pts. Cts.
Petróleo: (litro) á . . . . .	83

Carbón vegetal: (quintal métrico) á . . . . .	12
Jabón: (kilogramo) á . . . . .	65
Leña de olivo: (quintal métrico) á . . . . .	3 50
Esparto: (idem id.) á . . . . .	13

Córdoba 28 de Febrero de 1897.—El Administrador, Miguel S. Contador.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Sección de anuncios

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.

Los certificados

del 1 por 100 se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18.

Los libros de

contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.